cite el servicio, dentro de los térmitos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá en todo momento por el capítulo VI del neglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energia sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sép ima—La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdr con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones

estipuladas por esta Orden.

estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensavos y pruebas, de carácter general

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse atractados para el puesta de la caracterista de la cara del acta de puesta en marcha, dicha comunicación debera elec-tuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realiza-ción de las operaciones que posteriormente dificulten la inspec-ción de cualquier instalación objeto de esta concesión. Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento Gene-ral del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento

General del Servicio Público de Gases Combustibles.
b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Ladustria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autoriza-

ción para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiente de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada curante el plazo que restase para la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral para la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral para la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral para la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral para la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral para la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral para la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuentral caducidada de la concesión actual de la concesión de ta siempre los derechos que el Estado puede tener sobre los elementos cambiados.

-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros

y dejando a salvo los derechos particulares. Undécima —Las instalaciones a establecer cumplirán las dis-posiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación posiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servició Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles. Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera — Esta concesión se otorga sin perjuicio e in-dependion emente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la titulari-dad de la concesión deberá obtener rreviamente autorización del Ministerio de Industria y Energía y se deberán cumplir las obligaciones precritas en la concesión y ajustarse a lo esta-biecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energia.

19706

ORDEN de 4 de agosto de 1980 sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP, en el conjunto urbano «Humanes», sito en el término municipal de Humanes (Madrid).

Ilmo. Sr.: «Gas Osuna, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP en el conjunto urbano «Humanes», sito en el término municipal de Humanes (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente. Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán hásicamente las siguientes:

las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento está constituido por cuatro depósitos enterrados de 28.930 litros de capacidad cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, así como un vaporizador de 700 kilogramos/hora. La red principal de distribución, de acero estirado en frío sin soldadura, tiene una longitud total aproximada de 365 metros, y diámetros de 3, 2 y 1 ½ pulgadas.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instala-ciones se distribuirá gas propano, a 1.000 viviendas del citado conjunto urbano, para los servicios de calefacción, agua caliente

y cocina

Presupuesto.-El presupuesto de las instalaciones asciende a cinco millones trescientas catorce mil doscientas veintidos (5.314.222) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Osuna, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto urbano «Humanes». El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 106.285 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954. de 16 de diciembre de 1954. La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autori-

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones. Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de oublicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el conce ionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones. taje de las instalaciones

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

puesta en marcha de las instalaciones.

Tercerà,—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Enorgía

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases inter-

cambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características de' gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.°, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento

Cuarta—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcho

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por la Delegación Pro-vincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesio-nario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio ade-cuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta con-

dición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las empliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobarás tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones. Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 dei Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Combustibles

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación de la construidada de l

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dele-gación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectua-dos y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visa-do por el Colegio Oficial correspondiente), levantará el acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial que según las disposiciones en vivor havan de reali-

o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de reali-zarse en las instalaciones comorendidas en la zona de concezarse en les instalaciones comorendidas en la zona de concesión deberán ser comunicados por el concesionario, a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y
Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento
del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas
para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la
realización de las operacione, que posteriormente dificulten la
inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.
Novena—Serán causa de extinción de la presente concesión
además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento Genera, del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas. por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesiona rio podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- 1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión con la misma fecha de reversión que las instalaciones sus-
- tituidas, o bien,
 2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durant, el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las dis-Undecima.—Las instalaciones a establecer cumpilran las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondienes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

tibles
Duodécima —En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquir clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).
Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión deberá obtener previa:mente autorización del Ministerio de Industria y Energía y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. de 26 de octubre.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.

19707

ORDEN de 4 de agosto de 1980 sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP, en 549 vivien-das en la avenida Carrero Blanco, en Villa Irueste (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: «Inmobiliaria Villairueste, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP, en 549 viviendas en la avenida Carrero Blanco, en Villa Irueste (Guadalajara), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente. pondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispondrá de dos depósitos enterrados de 20.940 kilogramos de capacidad unitaria, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control, así como un vaporizador de 300 kilogramos/hora. La red de distribución principal, de acero estirado en frío sin soldadura, tiene una longitud total aproximada de 549 metros y diámetros de 31,75; 38,1 y 50,8 milimetros.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se suminitrará gas propano a 549 viviendas.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a tres millones ochenta y nueve mil trescientas veintisiete (3.089.327) pesetas

(3.089.327) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la
Energía, ha resuelto otorgar a Inmobiliaria Villairueste, S. A.,
concesión administrativa para el servicio público de suministro
de gas propano por canalización en avenida Carrero Blanco,
en Villa Irueste (Guadalajara). El suministro de gas objeto de
esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y
el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de
la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera -El concesionario constituirá en el plazo de un mes ramera.—El concesionario constituira en el plazo de un mes una fianza por valor de 61.786 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en e expediente, para marantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combus-